



CORRIENTES



LEY 3735

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Servicio de obra social para el personal de la Administración pública, jubilados y pensionados de la Provincia. Gastos de funcionamiento. Modificación del art. 21 de la ley 3341.

Sanción: 25/11/1982; Promulgación: 25/11/1982;
Boletín Oficial 03/12/1982.

Visto: Lo actuado en el expediente N° 840-3007-82 del Registro de la Provincia de Corrientes y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° - Modifícase el Art. 21° de la [Ley N° 3341](#) que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 21°: La erogación que demande los gastos de funcionamiento del Servicio de Obra Social, no podrá insumir más del 10 % de los recursos anuales".

Art. 2° - La presente Ley regirá a partir de su promulgación y será refrendada por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

